



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN  
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: Pliego de Cargos  
Expediente No.: 1002-2016

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	JAIRO ANTONIO GIRATA POBEDA
IDENTIFICACIÓN	80932163
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	JAIRO ANTONIO GIRATA POBEDA
CEDULA DE CIUDADANÍA	80932163
DIRECCIÓN	AK 68 28 78 SUR
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	AK 68 28 78 SUR
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	Línea Seguridad química
HOSPITAL DE ORIGEN	Hospital Del Sur
<b>NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA )</b>	
Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; <i>“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</i>	
Fecha Fijación: 29 de Noviembre de 2018	Nombre apoyo: <u>Hernando Rafael González Fuentes</u> Firma
Fecha Desfijación: 05 de Diciembre de 2018	Nombre apoyo: <u>Hernando Rafael González Fuentes</u> Firma





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría  
Salud

ESE TUNJUELITO	Clínica Tunjuelito				
	Clínica el Carmen	x		x	
ESE USME	ESE Usme				
	UPA Marichuela	X		x	
ESE VISTA HERMOSA	CAMI Vista Hermosa				
	UPA Sierra Morena	x		x	
ESE ENGATIVA	ESE ENGATIVA	X		X	
ESE MEISSEN	ESE MEISSEN	X		x	
		x		x	El ing. Fabián Quintero informa que no hay IP disponibles, y que se esta esperando inaugurar el nuevo hospital para ponerlo a funcionar
ESE TUNAL	ESE TUNAL	X		X	
		X		X	Se realizo dos visitas y el segundo biométrico no se pudo instalar por falta de permisos por parte de sistemas
ESE DEL SUR	ESE DEL SUR ASDINGO	X		x	
	EDIFICIO ADMINISTRATIVO SEGUNDO PISO	X		X	
	FERIA DE ASEGURAMIENTO	X		X	
ESE KENNEDY	ESE KENNEDY	x		x	



No Reside  
No hay envios  
anteriores



SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 09-11-2018 01:24:33

Contestar Cite Este No.: 2018EE98242 O 1 Fol:3 Anex:0 Rec:3

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ  
SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD  
ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/LOZANO  
DESTINO: PERSONA PARTICULAR/JAIRO ANTONIO GIRATA POBEDA  
TRAMITE: OFICIOS-NOTIFICACION  
ASUNTO: PC. NOTIFICACION AVISO EXP 10022016

012101

Bogotá D.C.

Señor  
JAIRO ANTONIO GIRATA POBEDA  
Propietario y/o Representante Legal  
FABRITODO J E  
AK 68 28 78 SUR  
Ciudad

Ref. Notificación por Aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011). Proceso administrativo higiénico sanitario No. 1002 2016

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud Hace Saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra del señor(a) JAIRO ANTONIO GIRATA POBEDA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 80932163, en calidad de propietario del establecimiento FABRITODO JG, ubicado en la AK 68 28 78 SUR, LOS ANGELES, El Subdirector(a) de Vigilancia en Salud Pública profirió Auto de Pliego de Cargos de fecha 30/01/2018, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si así lo considera, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,

ADRIANO LOZANO ESCOBAR  
Profesional Especializado  
Subdirección de Vigilancia en Salud Pública.

Proyecto: Paola C.  
Anexa: 3 folios

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA  
AUTO DE FECHA 30 DE ENERO DE 2018

"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL  
EXPEDIENTE No. 10022016".

La Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.

La persona investigada contra quien se dirige la presente investigación es JAIRO ANTONIO GIRATA POBEDA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.932.163-2, propietario del establecimiento denominado FABRITODO J E., ubicado en la AK 68 No. 28 – 78 Sur Barrio los Ángeles con la misma dirección de notificación judicial y con correo electrónico fabritodoeko@yahoo.es

2. HECHOS

2.1. Según oficio radicado con el No. 2016ER19183 de fecha 16/03/2016 (folio 1) proveniente del Hospital del Sur E.S.E hoy Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, se remite acta de visita No. 248820 de fecha 107/03/2016, en la que se emite concepto sanitario desfavorable al establecimiento de comercio denominado FABRITODO J E, de propiedad de la persona mencionada en el párrafo anterior.

2.2. En la citada acta de visita se registra que en el establecimiento se presentaban irregularidades sanitarias.

3. PRUEBAS

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

3.1. Acta de Inspección Vigilancia y control higiénico sanitaria No. 248820 de fecha 07/03/2016, con concepto sanitario desfavorable (folios 2 a 4)



3.2. Acta de vigilancia 100% libre de humo de tabaco No. 556884 (folio 5)

3.3. Copia de comunicación apertura de procedimiento administrativo sancionatorio con radicado No. 2017EE24192 del 31/03/2017 dentro del expediente No. 10022016 (folio 6)

#### 4. CARGOS:

Las irregularidades sanitarias encontradas en la mencionada visita y que constan en las actas descritas en el ordinal anterior, pueden implicar violación de las disposiciones higiénico sanitarias, por lo que se profieren los siguientes cargos:

##### 4.1. CARGO PRIMERO: CONDICIONES DE SEGURIDAD

Ítem 5.5: NO CUMPLE – faltan señalizaciones, no fue implementadas señalizaciones: extintor y demarcación de áreas de trabajo, en contraposición de lo señalado por la Ley 9 de 1979 que dispone: "Artículo 91" *Los establecimientos industriales deberán tener una adecuada distribución de sus dependencias, con zonas específicas para los distintos usos y actividades, claramente separadas, delimitadas o demarcadas y, cuando la actividad así lo exija, tendrán espacios independientes para depósitos de materias primas, elaboración, procesos especiales, depósitos de productos terminados y demás secciones requeridas para una operación higiénica y segura*" Artículo 93 "Las áreas de circulación deberán estar claramente demarcadas, tener la amplitud suficiente para el tránsito seguro de las personas y estar provistas de la señalización adecuada y demás medidas necesarias para evitar accidentes".

Ítem 5.11: NO CUMPLE – dotación incompleta, no fue implementada la dotación al botiquín de primeros auxilios con elementos de curación, en contraposición de lo señalado por la Resolución 705 de 2007 artículo 4 que dispone: "ARTÍCULO 4º.- *Del mantenimiento de los botiquines: El establecimiento de comercio y centro comercial deberá definir un procedimiento que garantice la reposición oportuna de los elementos consumidos, utilizados o vencidos y la disponibilidad permanente de los mismos, para lo cual diligenciará un formato de control de inventarios (Anexo 1) y formato de reposición de elementos de primeros auxilios (Anexo. 2).*"

##### 4.2. CARGO SEGUNDO: CONDICIONES DE SANITARIAS.

Ítem 6.3: NO CUMPLE – despejar mercancía, no fue despejada la mercancía del baño, en contraposición de lo señalado por la ley 9 de 1979 que dispone: Artículo 93 "Las áreas de circulación deberán estar claramente demarcadas, tener la amplitud suficiente para el tránsito seguro de las personas y estar provistas de la señalización adecuada y demás medidas necesarias para evitar accidentes.

Ítem 6.5: NO CUMPLE – falta implementar, no fue implementada la caneca con bolsa y tapa, en contraposición de lo señalado por la ley 9 de 1979 que dispone: Artículo 28º "El almacenamiento de basuras deberá hacerse en recipientes o por períodos que impidan la proliferación de insectos o roedores y se eviten la aparición de condiciones que



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

*afecten la estética del lugar. Para este efecto, deberán seguirse las regulaciones indicadas en el Título IV de la presente Ley.”; Artículo 198 “Toda edificación estará dotada de un sistema de almacenamiento de basuras que impida el acceso y la proliferación de insectos, roedores y otras plagas.”; Artículo 199° “Los recipientes para almacenamiento de basuras serán de material impermeable, provistos de tapa y lo suficientemente livianos para manipularlos con facilidad.”*

#### 4.3. CARGO TERCERO: SALUD OCUPACIONAL, HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

Ítem 7.7: NO CUMPLE – falta implementar, no fueron implementadas las hojas de seguridad de las sustancias químicas utilizadas, ordenamiento técnicamente viable, que permita minimizar los errores de distribución, en contraposición de la ley 9 de 1979 que dispone: *Artículo 102° Los riesgos que se deriven de la producción, manejo o almacenamiento de sustancias peligrosas serán objeto de divulgación entre el personal potencialmente expuesto, incluyendo una clara titulación de los productos y demarcación de las áreas donde se opere con ellos, con la información sobre las medidas preventivas y de emergencia para casos de contaminación del ambiente o de intoxicación” Artículo 130 “En la importación, fabricación, almacenamiento, transporte, comercio, manejo o disposición de sustancias peligrosas deberán tomarse todas las medidas y precauciones necesarias para prevenir daños a la salud humana, animal o al ambiente, de acuerdo con la reglamentación del Ministerio de Salud”*

#### 4.4. CARGO CUARTO: PRACTICAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

Ítem 8.4: NO CUMPLE – falta implementar, no fue publicado el listado de números de emergencia en contraposición de lo señalado por la Ley 9 de 1979 que dispone: Artículo 236 “Todo establecimiento comercial tendrá un número suficiente de puertas o salidas de emergencia, de acuerdo con su capacidad, las cuales deberán permitir su fácil y rápida evacuación y deberán estar debidamente señalizadas” Artículo 449° “Todas las entidades responsables por la aplicación de los análisis de vulnerabilidad, deberán participar en las labores de planeamiento de las operaciones de emergencia en sus respectivas comunidades. Además, deberán participar todas las entidades que puedan albergar grupos de personas, a criterio del Comité de Emergencia respectiva. **Parágrafo.-** Para los efectos de este artículo se tendrán en cuenta principalmente hospitales, escuelas, colegios, teatros, iglesias, unidades deportivas, sitios de recreación masiva, almacenes, depósitos y similares.”.

#### 5. SANCIONES O MEDIDAS QUE SE PUEDEN IMPONER

En caso de probarse los cargos que se imputan se pueden imponer las sanciones establecidas en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, según los criterios señalados en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, a saber:

Ley 9 de 1979, Artículo 577.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

Ley 1437, Artículo 50.- *Graduación de las sanciones.* Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Con el fin de esclarecer los cargos imputados y determinar si hay lugar a imponer algunas de las citadas sanciones, se requiere a la parte investigada a efecto que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes, conducentes y necesarios, dentro el término que se le indica en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Formular Pliego de Cargos a JAIRO ANTONIO GIRATA POBEDA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.932.163-2, propietario del establecimiento denominado FABRITODO J E., ubicado en la AK 68 No. 28 – 78 Sur Barrio los Ángeles con la misma dirección de notificación judicial y con correo electrónico [fabritodoeko@yahoo.es](mailto:fabritodoeko@yahoo.es), por los hechos expuestos en la parte motiva



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

de esta providencia y la presunta violación a lo consagrado en las siguientes normas higiénico sanitarias: Ley 9 de 1979 artículos, 28, 91, 93, 102, 130, 198, 199, 236, 449; resolución 705 de 2007 artículo 4.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO TERCERO. Incorporar al presente proceso administrativo las pruebas recaudadas por Hospital del Sur ESE hoy Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE, las cuales fueron señaldas en la parte motiva de esta decisión

ARTICULO CUARTO. Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
Original Firmado por:  
ELIZABETH COY JIMÉNEZ

ELIZABETH COY JIMÉNEZ  
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Elaboró: María Lourdes C.  
Revisó:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

NOTIFICACIÓN PERSONAL (Artículo 67 C.P.A.C.A)

Bogotá DC. Fecha \_\_\_\_\_ Hora \_\_\_\_\_

En la fecha antes indicada se notifica personalmente a:

Identificado con la C.C. No. \_\_\_\_\_ T.P. \_\_\_\_\_

Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del Acto Administrativo de fecha: 30 de enero de 2018 y de la cual se le entrega copia íntegra, auténtica y gratuita dentro del expediente No. 10022016.

\_\_\_\_\_  
Firma del Notificado.

\_\_\_\_\_  
Nombre de Quien Notifica